



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las diez y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once de referencia, **IN-026-009-10**, derivado de la revisión practicada a verificar que los empleados y funcionarios involucrados en el cobro de los Ingresos de Turistas en vehículos por el puesto fronterizo de Peñas Blancas, hayan cumplido con las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de estos ingresos, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno de los Ingresos decepcionadas en el puesto fronterizo de Peñas Blancas; **2)** Constatar el uso adecuado y resguardo de la boletería para vehículos de las categorías: automóvil, camioneta, microbuses y autobuses por parte del personal designado por la Dirección Administrativa Financiera para la venta de boletos en la Frontera Sur; **3)** Comprobar el cumplimiento de procedimientos, normativas establecidas para la recepción, custodia, registro, depósito y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-13

revisión de los ingresos percibidos en el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas y

4) Determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de posibles manejos indebidos, si las hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría a los funcionarios vinculados con la auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron dos (2) hallazgos de control interno, a saber: **a)** Falta de seguimiento oportuno al resguardo, custodia y venta de boletería valorada en U\$5.00, U\$10 y U\$15 respectivamente, en el Puesto Fronterizo de Peñas Blancas y; **b)** Los reportes de ingresos en concepto de venta de boletería valorada por categoría de Vehículos, Microbuses y Autobuses, no están siendo revisados de manera oportuna por la persona designada para su registro contable adecuado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil once de referencia, **IN-026-009-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, derivado de la revisión practicada a verificar que los empleados y funcionarios involucrados en el cobro de los Ingresos de Turistas en vehículos por el puesto fronterizo de Peñas Blancas, hayan cumplido con las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de estos ingresos, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-227-13

no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-